

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS TERRESTRES DE URGENCIAS BÁSICAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **LA AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AMEXCID)**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO **LAURA ELENA CARRILLO CUBILLAS**, DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y **JESÚS CORNELL GARCÍA VERA**, COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA **VIP INGENIERÍA S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **JORGE STEPHAN ROMITA ITURBIDE**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN EL CURSO DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO **“LA AGENCIA”** Y **“EL PROVEEDOR”**, RESPECTIVAMENTE, Y DE FORMA CONJUNTA COMO **“LAS PARTES”** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- a) Con fecha 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud emitió la Declaratoria de Emergencia en Salud Pública de importancia Internacional por el nuevo coronavirus COVID-2019, siendo que en fecha 11 de marzo del mismo año se consideró por la Organización antes citada, como una pandemia mundial, ya que el virus COVID-2019, se había extendido en varios países del mundo de manera simultánea.
- b) En respuesta a lo anterior, en fecha 30 de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, resultando imperativo tomar medidas que orienten las acciones de la Administración Pública Federal para contener la propagación de la enfermedad COVID-19.
- c) Derivado de tal emergencia sanitaria, la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional (AMEXCID) presentó al Comité Técnico, el Proyecto denominado **“TODOS JUNTOS CONTRA EL COVID-19”** que en lo sucesivo se le denominará como **“EL PROYECTO”**.
- d) En la Segunda Sesión Extraordinaria del 2020, el Comité Técnico del “Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe” autorizó el otorgamiento de un apoyo financiero bajo la modalidad de donación simple en favor del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para la realización del **“EL PROYECTO”**, quedando formalizado dicho apoyo financiero en términos

del contrato de donación por un monto \$293,653,892.98 (Doscientos noventa y tres millones seiscientos cincuenta y tres mil ochocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) de fecha 25 de mayo de 2020.

- e) Por lo anteriormente referido, a fin de implementar y ejecutar **“EL PROYECTO”**, la **AMEXCID** requiere la adquisición de ambulancias terrestres de urgencias básicas para atender la emergencia generada por la pandemia del virus sars-cov2 (covid-19).

DECLARACIONES

I. Declara **“LA AGENCIA”** que:

- a) Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) con autonomía técnica y de gestión, en términos de lo señalado en los artículos 7, 8, 9 y 14 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID) y del artículo 48 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- b) De En términos de los artículos 10, fracción IX de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo y 48 Ter, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, corresponde a la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional (AMEXCID), promover, con la participación de las instancias competentes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la constitución de un fondo para el financiamiento de las acciones de cooperación internacional y de los programas específicos consignados en acuerdos y convenios, coordinarse con los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores para el eficaz despacho de los asuntos de su competencia, dictar las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, así como controlar y evaluar el trabajo y los resultados de las actividades de las mismas.
- c) De conformidad con lo establecido en los artículos 19, fracción II, 48 Bis y 48 Ter, fracción II, IX, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Directora Ejecutiva de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en adelante, **(AMEXCID)** se encuentra facultada para la celebración del presente contrato.
- d) Mediante oficio AMI/0919/02/2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, la Directora Ejecutiva de la AMEXCID, facultó al C. Jesús Cornell García Vera, Coordinador Administrativo de la **AMEXCID** para realizar los trámites administrativos que resulten necesarios para la canalización y aplicación



de los recursos financieros aprobados, de los proyectos del Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe.

- e) En términos de los antecedentes referidos en el presente contrato, la **AMEXCID** cuenta con los recursos necesarios para la celebración del presente contrato.
- f) Su Registro Federal de Contribuyentes es SRE850101BT4.
- g) Para efectos de este contrato señala como su domicilio el siguiente:

Plaza Juárez No. 20, Piso 7,
Colonia Centro,
Demarcación Territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06010, Ciudad de México.

III. Declara “EL PROVEEDOR” que:

- a) Es una empresa legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con copia certificada de la escritura pública número 11,728, volumen 258, de fecha 29 de octubre de 1992, otorgada ante la fe del Notario Público número 181 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, Lic. Miguel Soberón Mainero, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil 174424.
- b) Mediante instrumento número 63,620, de fecha 5 de noviembre de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Titular de la Notaria Pública número 201 de la hoy Ciudad de México, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 4 de noviembre de 2019, misma que tomo entre otros los acuerdos de revocar los acuerdos relativos a la disolución y nombramiento de liquidador de la sociedad, así como el nombramiento del administrador único y comisario de la sociedad, otorgar diversos poderes, modificar el objeto social, con la consecuente reforma de estatutos sociales y de aumentar el capital social de la sociedad en su parte variable.
- c) Mediante instrumento número sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro de fecha 28 de mayo de 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Titular de la Notaria Pública número 201 de la hoy Ciudad de México, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 24 de marzo de 2020, misma que tomo entre otros el acuerdo de modificar el objeto social de la sociedad, con la consecuente reforma del texto del artículo segundo de los estatutos sociales de la sociedad en su parte variable.

- d) Reúne las condiciones jurídicas, técnicas y económicas para obligarse en términos de este contrato y para suministrar los bienes que en el mismo se consigna.
- e) Que no tiene impedimento físico, legal y administrativo para suministrar los bienes a que se refiere el presente contrato.
- f) **JORGE STEPHAN ROMITA ITURBE**, en su carácter de Administrador único, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato, personalidad que acredita con la escritura pública número 63,620, de fecha 5 de noviembre de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Titular de la Notaría Pública número 201 de la hoy Ciudad de México, quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichas facultades no le han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna.
- g) Su Registro Federal de Contribuyentes es VIP9211279D5
- h) Dentro de su objeto social se encuentra el de, la compra, diseño, maquila, importación, exportación, fabricación, producción, distribución y en general la comercialización con toda clase de productos y artículos que tengan injerencia con la rama de la medicina y que se requieran tanto en hospitales, como en clínicas, consultorios médicos, laboratorios, farmacias, o almacenes que tengan autorización para llevar a cabo la venta de dichos productos.
- i) Conoce el contenido y el alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento.
- j) Ha presentado la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria en los términos de la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019.
- k) Ha presentado en tiempo y forma la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos del Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015; cuya última reforma se dio mediante ACUERDO ACDO.AS1.HCT.260220/64.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria del 26 de febrero de 2020, relativo a la autorización para

modificar la Regla Primera y adicionar 3 párrafos a la Regla Tercera de las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo del 2020.

- l)** Ha presentado la constancia de situación fiscal sin adeudo sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales emitida, por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en términos del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, vigentes al día de la fecha.
- m)** Ha presentado escrito, manifestando bajo protesta de decir verdad, que su representada y los socios que la integran, no se encuentran en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como que no se actualiza una causa de conflicto de interés para la celebración del presente contrato.
- n)** Para efectos de este contrato señala como su domicilio el siguiente:

Calle Francisco Sosa número 428,
Colonia Viveros de Coyoacán, C.P. 04110,
Alcaldía Coyoacán, en la CDMX.

Declaran **“LAS PARTES”** que:

- I. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan, mismas que a la fecha de la suscripción del presente contrato, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.
- II. La presente contratación es el resultado del procedimiento de adjudicación directa, relativo a la adquisición de ambulancias terrestres de urgencias básicas para atender la emergencia generada por la pandemia del virus sars-cov2 (covid-19), realizado con fundamento en los artículos 26, fracción III, 40, 41 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: “EL PROVEEDOR” suministrará a “LA AGENCIA” dos ambulancias terrestres de urgencias básicas para atender la emergencia generada por la pandemia del virus sars-cov2 (covid-19), en términos de los **Anexos** que forman parte integrante del presente contrato:

- I. **Anexo Uno** Especificaciones Técnicas de “LA AGENCIA”
- II. **Anexo Dos** Propuesta Técnica de “EL PROVEEDOR”
- III. **Anexo Tres** Propuesta Económica de “EL PROVEEDOR”

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES: “EL PROVEEDOR” suministrará los bienes objeto de este contrato, conforme a las características y especificaciones descritas en los **Anexos Uno, Dos y Tres**.

TERCERA.- MONTO: El presente contrato es por un monto de **\$3'825,534.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)**, siendo que el monto equivalente al porcentaje del Impuesto al Valor Agregado corresponde a la cantidad de **\$612,085.44 (SEISCIENTOS DOCE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 44/100 M.N.)**, resultando en un monto total de **\$4'437,619.44 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 44/100 M.N.)**.

CUARTA.- PRECIO: “LAS PARTES” convienen en que la adquisición de bienes objeto del presente contrato será pagado a “EL PROVEEDOR”, conforme a los precios señalados en el presente instrumento jurídico, con relación al **Anexo Tres** del presente contrato. Dichos precios se consideran fijos durante la vigencia del mismo.

QUINTA.- FORMA DE PAGO: “LA AGENCIA” deberá girar instrucción a la Institución Financiera Intermediaria del Fondo México, a efecto de que realice el pago de la adquisición de bienes con los recursos aprobados mediante la Segunda Sesión Extraordinaria del 2020 del Comité Técnico del Fondo México de fecha 24 de abril de 2020, a “EL PROVEEDOR” en una sola exhibición, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a la entrega-recepción de las ambulancias terrestres de urgencias básicas para atender la emergencia generada por la pandemia del virus sars-cov2 (covid-19) objeto del presente contrato, a entera satisfacción de la Coordinación Administrativa de “LA AGENCIA”, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea entregada la factura, con la aprobación (sello y firma) del Coordinador Administrativo de la AMEXCID, o quien la supla, sustituya o bien, a quien delegue

esta función, debiéndose adjuntar a la factura copia del Acta Entrega-Recepción en la que se acredite que las ambulancias terrestres de urgencias básicas para atender la emergencia generada por la pandemia del virus sars-cov2 (covid-19), se recibieron a entera satisfacción, para que el pago proceda.

“LA AGENCIA” realizará el pago en las fechas pactadas en el presente contrato y sus anexos, siempre que **“EL PROVEEDOR”** acredite haber entregado los bienes objeto del presente contrato a satisfacción de **“LA AGENCIA”**.

“EL PROVEEDOR” deberá entregar la factura y/o comprobante fiscal digital respectivo con los requisitos fiscales necesarios, acompañado de la documentación comprobatoria para efectos del pago, debidamente requisitados, al Coordinador Administrativo de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (**AMEXCID**), C. Jesús Cornell García Vera, o quien lo supla o sustituya en el cargo, o a quien delegue esa función, en el domicilio ubicado en Plaza Juárez, no. 20, piso 6, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, en días hábiles dentro del horario de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, quien se encargará de revisar que las facturas o los documentos que presente **“EL PROVEEDOR”** para su pago cumplan los requisitos fiscales correspondientes y aquellos de aceptación, para su validación y aceptación a través del sello y firma, a fin de realizar el trámite del pago correspondiente ante la Institución Financiera Intermediaria del Fondo México.

En caso de que la factura entregada por **“EL PROVEEDOR”**, para su pago, presente errores, **“LA AGENCIA”** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción indicará a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PROVEEDOR”** presente la factura corregida.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes objeto del presente contrato, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados por **“LA AGENCIA”** de conformidad con lo establecido en el artículo 84 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

El tiempo que **“EL PROVEEDOR”** utilice para la corrección de la documentación o factura derivado del proceso anterior no se computará para efectos del pago de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En términos del artículo 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el

plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tendrá como recibida la factura, a partir de que **"EL PROVEEDOR"** la entregue al Coordinador Administrativo de **"LA AGENCIA"** en el momento de concluir con la entrega de los bienes objeto del presente contrato y sean recibidos a satisfacción.

"LA AGENCIA" deberá requerir, en su caso, a **"EL PROVEEDOR"** la corrección de errores o deficiencias contenidos en la factura; tramitar el pago de dicha factura, y realizar el pago a **"EL PROVEEDOR"**.

Los pagos serán efectuados mediante depósito vía electrónica a la cuenta bancaria que **"EL PROVEEDOR"** proporcione y se realizarán en Moneda Nacional y de conformidad con el artículo 45, fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al artículo 90 de su Reglamento.

"LA AGENCIA" no instruirá a la Institución Financiera Intermediaria del Fondo México para que otorgue anticipos a **"EL PROVEEDOR"**.

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones al pago.

SEXTA.- VIGENCIA: El presente contrato tendrá una vigencia del 25 de septiembre del 2020 al 31 de diciembre de 2020.

La entrega de los bienes descritos en el Anexo uno, se realizará en las instalaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ubicada en Avenida Juárez No. 20, piso 6, Col. Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06010, Ciudad de México, a más tardar dentro de los diez días siguientes a la firma del presente contrato, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

Pese a lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** está de acuerdo, para que en el caso de que la **AMEXCID** no cuente con las instalaciones y equipo necesarios para el resguardo de los bienes descritos en el Anexo uno, mantendrá el resguardo de dichos bienes para su adecuada conservación, sin costo alguno para la Secretaría de Relaciones Exteriores, los cuales serán entregados en las fechas y lugares que le sean indicados por parte del C. Jesús Cornell García Vera, Coordinador Administrativo adscrito a la **AMEXCID**.

De ser el caso, deberá quedar constancia de lo anterior en el acta entrega a que hace referencia la **CLAUSULA VIGÉSIMA** del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA.- INTERLOCUCIÓN ENTRE "LA AGENCIA" Y "EL PROVEEDOR": Para todo lo relacionado con la ejecución del presente contrato, **"LA AGENCIA"** actuará a través de Jesús Cornell García Vera, Coordinador Administrativo de la

AMEXCID, o quien lo supla, sustituya o bien, a quien la Directora Ejecutiva de la AMEXCID llegue a designar, quien tendrá en todo tiempo la facultad de verificar que **"EL PROVEEDOR"** proporcione las ambulancias terrestres de urgencias básicas para atender la emergencia generada por la pandemia del virus sars-cov2 (covid-19), bienes objeto del presente contrato.

Consecuentemente, **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a acatar las instrucciones u observaciones que le indique el servidor público mencionado en el párrafo anterior, de conformidad con los términos pactados en el **Anexo Uno** del presente contrato.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución del presente contrato, de forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a **"LA AGENCIA"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, por lo que por ningún motivo se le considerará como patrón solidario o sustituto.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR":

1. Entregar los bienes de acuerdo con las características y especificaciones señaladas en el **Anexo Uno** del presente contrato.
2. Realizar la reposición o corrección de bienes que no cumplan con las características y especificaciones señaladas en el **Anexo Uno** del presente contrato en el plazo establecido.
3. Proporcionar toda la información y/o documentación relacionada con el **Anexo Uno** del presente contrato, que en su momento le requiera la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Relaciones Exteriores con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que practiquen, en términos de lo dispuesto por los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO: Con fundamento en los artículos 53 y 53 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95, 96 y 97 de su Reglamento, **"LA AGENCIA"** podrá aplicar las siguientes sanciones, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- **PENAS CONVENCIONALES:**

- a) Si **"EL PROVEEDOR"** entrega con atraso los bienes descritos en el **Anexo Uno** del presente contrato, dentro del plazo establecido en el mismo, **"LA AGENCIA"** aplicará una pena equivalente del 2% (dos por ciento) calculada sobre el precio unitario de los bienes no entregados en tiempo, por cada día hábil de atraso, hasta que **"EL PROVEEDOR"** cumpla con dicha obligación.
- b) Si **"EL PROVEEDOR"**, entrega fuera del plazo establecido la reposición de los bienes descritos en el numeral 2 del **Anexo Uno** del presente contrato, deberá pagar a **"LA AGENCIA"**, el equivalente al 2% (dos por ciento) calculada sobre el precio unitario de los bienes no entregados en tiempo, por cada día hábil de atraso, hasta que **"EL PROVEEDOR"** cumpla con dicha obligación.

La administradora del servicio calculará y aplicará las penas convencionales a las que **"EL PROVEEDOR"** se haya hecho acreedor y le notificará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** al día hábil siguiente en que haya incurrido en las penas convencionales en que éstas se determinen, para lo cual se entregará a **"EL PROVEEDOR"** la Hoja de ayuda con los datos del monto a pagar, clave de referencia "027000233" y cadena de la Secretaría de Relaciones Exteriores 00075120000001.

Las penas convencionales deberán ser cubiertas por **"EL PROVEEDOR"** mediante el "Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, Esquema e5cinco" ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, y **"EL PROVEEDOR"** se obliga a remitir al siguiente día hábil de realizado el entero de referencia un ejemplar original del mismo acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Coordinación Administrativa de la AMEXCID, o a quien lo supla, o sustituya en el cargo, o a quien delegue esa función.

En ningún caso las penas convencionales podrán negociarse en especie.

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de pena convencional por atraso.

Independientemente de la aplicación de las penas mencionadas, **"LA AGENCIA"** podrá optar por la rescisión del contrato.

En caso de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas convencionales, ni la contabilización de las mismas.

- **DEDUCCIONES AL PAGO:**

- a) Si **"EL PROVEEDOR"** entrega los bienes de manera parcial o deficiente, **"LA AGENCIA"** aplicará una deducción del 2% (dos por ciento) calculada sobre el valor de los bienes que no cumplan con las características, especificaciones y calidad requeridas, por cada ocasión en que esto ocurra, misma que será descontada de la factura pendiente de pago.

La suma de las deducciones al pago no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del monto de los bienes antes del I.V.A.

La administradora del servicio calculará y aplicará las deducciones a las que **"EL PROVEEDOR"** se haya hecho acreedor, al día hábil siguiente en que se determinen, mismas que se aplicarán a la facturación correspondiente.

En ningún caso las deducciones podrán negociarse en especie.

DÉCIMA PRIMERA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Conforme a los artículos 48, fracción II y 49 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada para ello, a favor de la Tesorería de la Federación o cheque de caja o certificado emitido por una entidad financiera por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato (antes de I.V.A.), **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a entregar a **"LA AGENCIA"** la fianza o cheque certificado o de caja en cuestión, dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo en términos de lo establecido por el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de ser procedente, la fianza deberá presentarse en la Coordinación Administrativa de **"LA AGENCIA"**, sita en Plaza Juárez No.20, Piso 6, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, en días hábiles dentro del horario de 09:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a mantener vigente la fianza mencionada, en tanto permanezca en vigor el presente contrato; en caso de que se otorgue prórroga para el cumplimiento del mismo y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme por autoridad competente, en la inteligencia de que dicha fianza sólo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de **"LA AGENCIA"**.

En caso de que **"LA AGENCIA"** decida ampliar la cantidad de los bienes objeto del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizarlos, mediante una fianza en los mismos términos señalados y por el periodo prorrogado.

Una vez cumplidas todas y cada una de las obligaciones que se deriven del contrato por parte de **"EL PROVEEDOR"** a entera satisfacción de **"LA AGENCIA"** el administrador del contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que **"EL PROVEEDOR"** dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La devolución de la fianza y/o garantía de cumplimiento a **"EL PROVEEDOR"** al término del contrato, estará sujeta al cumplimiento a entera satisfacción de **"LA AGENCIA"** de todos los servicios, entregables y obligaciones solicitadas en el **Anexo Uno**.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEVOLUCIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LOS BIENES: En el caso de que las ambulancias terrestres de urgencias básicas para atender la emergencia generada por la pandemia del virus sars-cov2 (covid-19) objeto del presente contrato, entregadas por **"EL PROVEEDOR"** presenten fallas de calidad o de cumplimiento de las especificaciones originalmente convenidas, **"LA AGENCIA"**, podrá exigir a **"EL PROVEEDOR"** que lleve a cabo las reposiciones que se requieran, sin que las sustituciones impliquen su modificación, lo que **"EL PROVEEDOR"** deberá realizar por su cuenta sin que tenga derecho a retribución por tal concepto. Dichas reposiciones, deberán ser realizadas por **"EL PROVEEDOR"** en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles contados a partir de la notificación escrita de **"LA AGENCIA"**, a través de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID).

DÉCIMA TERCERA- PATENTES Y/O MARCAS.- "EL PROVEEDOR" se obliga para con **"LA AGENCIA"**, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la entrega de los bienes adquiridos viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción de la Ley Federal del Derecho de Autor, ni de la Ley de Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación contra **"LA AGENCIA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, ésta le dará aviso a **"EL PROVEEDOR"** en el domicilio previsto en este instrumento para que lleve a cabo

las acciones necesarias que garanticen la liberación de **“LA AGENCIA”**, de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: “LA AGENCIA”, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 98 de su Reglamento, podrá rescindir administrativamente el contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello se incurra en responsabilidad, en caso de que **“EL PROVEEDOR”** se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si no cumple con sus obligaciones adquiridas en el contrato y que por su causa afecte el interés principal.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito de **“LA AGENCIA”**.
- d) Si suspende sin causa justificada la entrega de las ambulancias multicitadas.
- e) Si no proporciona a **“LA AGENCIA”**, o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de las ambulancias terrestres de urgencias básicas para atender la emergencia generada por la pandemia del virus sars-cov2 (covid-19).
- f) Si cambia de nacionalidad e invocan la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“LA AGENCIA”**.
- g) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito.
- i) En general, al incumplir con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el contrato.

Asimismo, **“LA AGENCIA”** podrá iniciar en cualquier momento posterior a un incumplimiento, el procedimiento de rescisión del presente contrato, cuando el incumplimiento de las obligaciones de **“EL PROVEEDOR”** no derive del atraso en

la entrega de las ambulancias terrestres de urgencias básicas para atender la emergencia generada por la pandemia del virus sars-cov2 (covid-19), sino por otras causas establecidas en el **Anexo Uno** del presente contrato.

Al efecto, **"LA AGENCIA"** le comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** los hechos constitutivos de la rescisión, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación. Transcurrido el término concedido, **"LA AGENCIA"** resolverá lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes de vencido el plazo concedido a éste último.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 102 fracción I de su Reglamento, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, **"LA AGENCIA"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, bastando únicamente con notificar a **"EL PROVEEDOR"** por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación, sin responsabilidad alguna para **"LA AGENCIA"**.

En estos supuestos, **"LA AGENCIA"** girará instrucción a la Institución Financiera Intermediaria del Fondo México, para que reembolse a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO: **"LA AGENCIA"** podrá modificar el presente contrato en aquellos casos que resulte procedente y conforme la normatividad aplicable.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: Conforme a lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **“EL PROVEEDOR”** no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato en favor de cualesquier otras personas físicas o morales, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA AGENCIA”**, deslindando de toda responsabilidad a la misma.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD: **“EL PROVEEDOR”** se obliga a no divulgar a ningún tercero ajeno a **“LAS PARTES”**, ni utilizar la información proporcionada por **“LA AGENCIA”** en medio impreso, magnético o electrónico, así como toda la información que se genere y acuerde en cualquier forma, medio y/o motivo para el cumplimiento del presente contrato y sus **Anexos**, además a tomar las medidas necesarias para salvaguardar la información que se le entregue y que produzca, de tal forma que ampare los intereses de **“LA AGENCIA”**; en el entendido de que dichas medidas no serán menores a aquellas que llevaría a cabo para conservar la confidencialidad de sus propios documentos.

Igualmente, **“EL PROVEEDOR”** acepta que en ningún momento podrá compartir con un tercero la información objeto del presente contrato proporcionada por **“LA AGENCIA”**. En caso de requerir llevar a cabo consulta con alguna otra persona ajena al presente contrato, deberá informarlo a **“LA AGENCIA”**, a fin de que previamente se realice la formalización del convenio de confidencialidad que corresponda.

Toda la información y documentación que se recibe de **“EL PROVEEDOR”** es considerada información pública conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que **“EL PROVEEDOR”** exhiba como parte de su cotización, información de carácter reservado o confidencial, así lo deberán de manifestar expresamente, a efecto de que **“LA AGENCIA”** pueda tutelar su contenido de conformidad con la ley aplicable, particularmente al recibir y atender alguna solicitud de información pública, en cuyo caso, solo se proporcionará aquella que no está sujeta a restricción de acuerdo a lo que dispone la ley. **“EL PROVEEDOR”** esta en aptitud de presentar versiones públicas de aquellos documentos que contengan información reservada o confidencial.

DÉCIMA NOVENA.- CASO FORTUITO Y/O DE FUERZA MAYOR: **“LA AGENCIA”** y **“EL PROVEEDOR”** no serán responsables de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulten de caso fortuito y/o de fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito y/o de fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de **“LAS PARTES”**, tales como huelgas y disturbios laborales, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos, motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no),

bloqueos, insurrecciones e incendios, prohibiciones legales, inundaciones, terremotos, actos terroristas.

La falta de previsión de **"EL PROVEEDOR"** que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito y/o de fuerza mayor.

VIGÉSIMA.- ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN: Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Directora Ejecutiva de la AMEXCID, Laura Elena Carrillo Cubillas, o quien la supla, sustituya o bien, a quien llegue a designar mediante oficio correspondiente, será la responsable de administrar el cumplimiento del presente contrato, para lo cual contará con la asistencia del Coordinador Administrativo de la AMEXCID, Jesús Cornell García Vera, o quien lo supla, sustituya o bien, a quien llegue a designar la Directora Ejecutiva de la AMEXCID, quien será el encargado de verificar el cumplimiento del presente contrato e informar a la administradora del mismo.

Los bienes consistentes en las ambulancias terrestres de urgencias básicas para atender la emergencia generada por la pandemia del virus sars-cov2 (covid-19), serán verificados por Jesús Cornell García Vera, Coordinador Administrativo de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID), y/o quien la Directora Ejecutiva de la AMEXCID llegue a designar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el numeral Cuarto fracciones III y V del Artículo Quinto de los Lineamientos para promover la agilización de pago a proveedores.

Si en el momento de la entrega y de la revisión de las ambulancias terrestres de urgencias básicas para atender la emergencia generada por la pandemia del virus sars-cov2 (covid-19) bienes objeto del presente contrato, se detectaran en malas condiciones o que no se apeguen a las especificaciones y calidad señaladas en el **Anexo Uno** del presente contrato, no serán recibidos y de igual manera no podrán quedarse en resguardo de **"LA AGENCIA"**, mientras sean sustituidos, por lo que serán devueltos a **"EL PROVEEDOR"** de manera inmediata.

Hasta en tanto ello no se cumpla, los bienes no se tendrán por recibidos o aceptados.

"LA AGENCIA", a través de la Coordinación Administrativa de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID), verificará que las ambulancias terrestres de urgencias básicas para atender la emergencia generada por la pandemia del virus sars-cov2 (covid-19), se hayan recibido

conforme a las especificaciones técnicas descritas en el **Anexo Uno** del presente contrato, lo que informará al administrador del contrato para que reciba a satisfacción las ambulancias terrestres de urgencias básicas para atender la emergencia generada por la pandemia del virus sars-cov2 (covid-19), de conformidad con los numerales 4.3.1.1 y 4.3.1.1.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se elaborará una Acta Entrega Recepción, a fin de hacer constar que las ambulancias terrestres de urgencias básicas para atender la emergencia generada por la pandemia del virus sars-cov2 (covid-19), fueron entregados a entera satisfacción, misma que deberá suscribirse por la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID) y **"EL PROVEEDOR"**

VIGÉSIMA PRIMERA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PROVEEDOR": Todas las erogaciones que efectúe **"EL PROVEEDOR"** relacionadas con su personal, sus instalaciones, sus materiales y equipos, y con todo aquello que se vincule con su operación, ya sea que se relacione o no con el cumplimiento del objeto de este contrato, serán directamente a su cargo y no podrán ser repercutidas a **"LA AGENCIA"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PRESENCIA DE OTROS PROVEEDORES: **"EL PROVEEDOR"**, no podrá reclamar la presencia en las instalaciones de **"LA AGENCIA"** de otros proveedores que suministren bienes iguales o similares a los que alude este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: Para el cumplimiento del presente contrato, son aplicables la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como el marco legal y normatividad supletoria aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA.- DISCREPANCIA: "LAS PARTES" convienen que en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

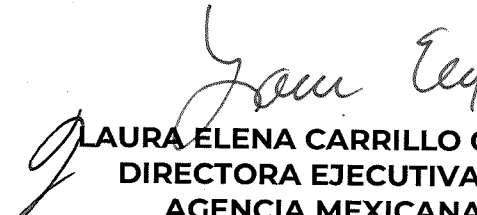
VIGÉSIMA QUINTA.- CONCILIACIÓN: "LAS PARTES" convienen que en caso de presentarse alguna desavenencia respecto al cumplimiento y ejecución del presente contrato, podrán optar por solicitar el procedimiento de conciliación, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126, 127 y demás relativos y aplicables de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten únicamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, en consecuencia, **"LAS PARTES"** renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razones de otro domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.


Leído que fue por **"LAS PARTES"** el presente Contrato y enteradas las mismas de su contenido y alcance legal, lo firman y rubrican en cinco ejemplares en la Ciudad de México el 25 de septiembre de 2020.

POR **"LA AGENCIA"**


POR **"EL PROVEEDOR"**



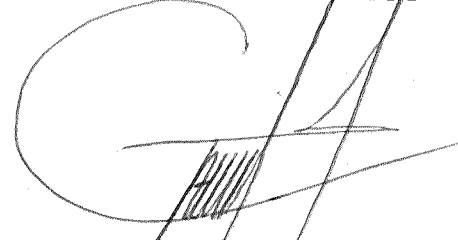
LAURA ELENA CARRILLO CUBILLAS
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA
AGENCIA MEXICANA DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL
PARA EL DESARROLLO



JORGE STEPHAN ROMITA ITURBE
EN SU CARÁCTER DE
ADMINISTRADOR ÚNICO



CUAHTÉMOC MENDOZA MÁRQUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
DE LA AGENCIA MEXICANA DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL
PARA EL DESARROLLO.
REVISOR JURÍDICO.



JESÚS CORNELL GARCÍA VERA
COORDINADOR ADMINISTRATIVO
DE LA AGENCIA MEXICANA DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL
PARA EL DESARROLLO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO NÚMERO SRE-AMEXCID-AD-029/2020, SUSCRITO ENTRE **"LA AGENCIA"** Y **"EL PROVEEDOR"**, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE LAS AMBULANCIAS TERRESTRES DE URGENCIAS BÁSICAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).